

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 129 -2021-MDNCH/ALC

Nuevo Chimbote, 23 de Abril del 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2021-4089 seguido por los cónyuges GALLARDO LOSTAUNAU MARIO ADOLFO y AGUILA ALARCON FE MARIA, MEDINA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, e Informe N° 127-2021-MDNCH/SGSCyDR/LMRV, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que en su Artículo 6° prescribe: **“El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.”** Concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

En merito a los dispositivos legales precitados se emitió la Resolución de Alcaldía N° 081-2021-MDNCH/ALC, de fecha Veintidós de Marzo del año Dos Mil Veintiuno, en el que



SE RESUELVE DECLARAR FUNDADA la pretensión formulada por los cónyuges GALLARDO LOSTAUNAU MARIO ADOLFO y AGUILA ALARCON FE MARIA, DECLARANDO, la separación legal de los citados cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación, y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; dejando subsistente el vínculo matrimonial, el cual podrá solicitarse su disolución en el modo y tiempo oportuno por cualquiera de los cónyuges.

Por documento presentado de fecha Veinte de Abril del Año Dos Mil Veintiuno, los cónyuges GALLARDO LOSTAUNAU MARIO ADOLFO y AGUILA ALARCON FE MARIA, solicitan el desistimiento del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, indicando que se deje sin efecto todo lo actuado en este procedimiento, en aras del bienestar de su familia.

Que de acuerdo al Artículo 189 Numeral 189.4 de la Ley N°27444 establece: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento" concordado con lo previsto en el Numeral 189.5 establece: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia." Y en atención a lo normado en el Numeral 189.6 de la norma acotada establece: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento..."

El Decreto Supremo N°009-2008-JUS, en su Artículo 13 prescribe: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial..." De los actuados se advierte que a la fecha no han transcurrido dos meses desde que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 081-2021-MDNCH/ALC, de fecha Veintidós de Marzo del año Dos Mil Veintiuno, de lo que se colige que en el presente procedimiento no se ha emitido la Resolución de Alcaldía que pone fin al procedimiento. Y atendiendo que el presente procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se requiere que ambos conyugues estén de acuerdo desde el inicio del procedimiento hasta la conclusión del mismo, es decir hasta la declaración de la Disolución del Vínculo Matrimonial y estando que los cónyuges GALLARDO LOSTAUNAU MARIO ADOLFO y AGUILA ALARCON FE MARIA, proceden a desistirse del proceso antes de que



haya transcurrido los dos (2) meses , por lo que debe de atenderse la solicitud formulada, tanto más si se tiene en consideración que de lo antes señalado a la fecha ya no están de acuerdo ambos cónyuges para que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, requisito indispensable para continuar con el presente procedimiento.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento del procedimiento formulado por los administrados GALLARDO LOSTAUNAU MARIO ADOLFO y AGUILA ALARCON FE MARIA, consecuentemente declarar concluido el procedimiento iniciado por los cónyuges , sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ordenándose el archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 081-2021-MDNCH/ALC, de fecha Veintidós de Marzo del año Dos Mil Veintiuno que declara la Separación legal de cuerpos entre los cónyuges GALLARDO LOSTAUNAU MARIO ADOLFO y AGUILA ALARCON FE MARIA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Sub. Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egusquiza
ALCALDE